

~~2#~~ 3263

Mayo 2/42

Proy. de ley que modifica el art. 58  
de la ley de Sanidad Num. 1456  
(autoriza a los Médicos de las se-  
cciones rurales a tener medicamentos para  
preparar fórmulas, donde no haya farmacias)

6 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
-2 de mayo de 1942.

Núm. 4418

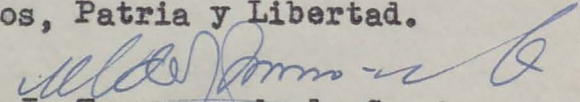
Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Como resultado satisfactorio de leyes dictadas en los últimos dos años, muchos médicos, tanto dominicanos como extranjeros, se han establecido en las cabeceras de muchas Comunes, así como en secciones rurales de las mismas, donde antes faltaban esos profesionales. De este modo se ha conseguido crear en dichos sitios un factor de protección a la salubridad pública. Pero ocurre que en varios de los sitios donde se han fijado esos médicos, no existen farmacias legalmente establecidas, por lo cual los pacientes, aunque reciben las indicaciones de los médicos, no pueden despachar las fórmulas u obtener las medicinas indicadas, sino realizando largos viajes.

A llenar la necesidad que esa situación determina, tiende el proyecto de ley que someto con el presente mensaje al Congreso Nacional por órgano de esa digna Cámara.

Dios, Patria y Libertad.

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente de la República

81/6835

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

No. \_\_\_\_\_

UNICO.- Se agrega el siguiente acápite al artículo 58 de la Ley de Sanidad, No.1456, del 6 de enero de 1938:

"En las poblaciones o en las secciones rurales donde no hubiere farmacias legalmente establecidas, los médicos que hayan fijado su domicilio profesional en dichos sitios, podrán tener, además de los medicamentos de emergencia, los medicamentos necesarios para preparar sus propias fórmulas y atender a sus pacientes, asentando aquellas en un libro que llevarán al efecto, con la indicación de los pacientes correspondientes".

DADA, etc., etc., .....



#1923

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Mayo 6-42.-

Excelentísimo Doctor  
Manuel de Js. Troncoso de la Concha  
Honorable Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje #4418 de fecha 2 de mayo de 1942, anexo al cual remitió para los fines constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se agrega un acápite al artículo 58 de la Ley de Sanidad No.1456, del 6 de enero de 1938.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto.

*[Signature]*  
LIC. PORFIRIO IBARRERA  
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

91/6836

#1922


Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Mayo 6, 1942.

Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud.  
para los fines constitucionales, el anexo proyecto  
de ley por cuyo medio se agrega un acápite al artículo  
58 de la Ley de Sanidad N°1456, del 6 de enero de 1938.

Saludo a usted muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

86/6852



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:--Se agrega el siguiente acápite al artículo 58 de la Ley de Sanidad, No.1456, del 6 de enero de 1938:

"En las poblaciones o en las secciones rurales donde no hubiere farmacias legalmente establecidas, los médicos que hayan fijado su domicilio profesional en dichos sitios, podrán tener, además de los medicamentos de emergencia, los medicamentos necesarios para preparar sus propias fórmulas y atender a sus pacientes, asentando aquellas en un libro que llevarán al efecto, con la indicación de los pacientes correspondientes".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

FAM/.

SECRETARIOS

PRESIDENTE

*[Firma del Presidente]*  
*[Firma del Secretario]*  
*[Firma del Secretario]*

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

13<sup>o</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL N.º 703  
Ord. 42

en el folio.....del libro letra.....  
No.....de artículos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de.....  
hojas escritas en máquina á razón de dos  
ejemplares interlineares.  
Obedeció Trujillo.....da.....1942

Senado de las Ordinarias del Senado.  
*[Signature]*



U



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

11989

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
13 de Mayo de 1942.

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm.1922, fechado en 6 de los corrientes, remisorio del proyecto de ley por cuyo medio se agrega un acápite al artículo 58 de la Ley de Sanidad Núm.1456, del 6 de enero de 1938; y me place participar a usted, que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por la Cámara que me honro en presidir y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

M. A. Peña Batlle,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

21/6853